

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****133****MÓSTOLES NÚMERO 1****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Victoria Esteban Delgado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento número 366 de 2018 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, frente a “Procyon Planos y Obras, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Móstoles, a 8 de octubre de 2018.—Vistos por mí, don Roberto Sierra Gabarda, juez de refuerzo adscrito al Juzgado de lo social número 1 de Móstoles, los autos con el número 366 de 2018, sobre cantidad, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción, representada por don Francisco Antonio Castrillo Mancebo, contra “Procyon Planos y Obras, Sociedad Limitada”, con citación al Fondo de Garantía Salarial, dicto, en nombre del Rey, la siguiente:

*Sentencia número 339 de 2018*

*Fallo*

Estimar la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por “Fundación Laboral de la Construcción”, representada por don Francisco Antonio Castrillo Mancebo, contra “Procyon Planos y Obras, Sociedad Limitada”, y en su virtud,

Condenar a la demandada al pago de la cantidad de 806,99 euros, según el siguiente desglose: (i) 672,49 euros en concepto de cuotas a cuenta del período de enero a diciembre de 2016 y (ii) 134,50 euros en concepto de recargo del 20 por 100.

La cantidad total adeudada devengará, desde el momento del dictado de esta sentencia, los intereses procesales concurrentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No ha lugar a emitir pronunciamiento judicial alguno en relación con el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que, de acuerdo con lo prevenido en la Ley, puedan en su momento determinarse.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y que no cabe recurso ninguno.

Expídase testimonio de esta sentencia, que se unirá a las actuaciones, y llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Procyon Planos y Obras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento, o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a 8 de octubre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/34.501/18)

